

ACUERDO N° 130

LA MINISTRA DE AMBIENTE

Considerando:

- Que**, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República son deberes primordiales del Estado la erradicación de la pobreza, la promoción del desarrollo sustentable y la protección del patrimonio natural del país;
- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que**, el tercer inciso del artículo 71 de la Constitución de la República determina que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que**, el Ecuador ha ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y está desarrollando acciones tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a través de la disminución de las tasas nacionales de deforestación;
- Que**, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre señala como funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación de los recursos forestales y naturales existentes;
- Que**, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010 ha adoptado políticas y estrategias tendientes a la reducción de tasas de deforestación a través de la aplicación de instrumentos de fomento para la conservación de bosques nativos y páramos;
- Que**, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –SENPLADES- mediante Oficio No-SENPLADES-SIP-dap-2008-21 de fecha 2 de Julio de 2008, declaró al Proyecto Socio Bosque como proyecto prioritario del Gobierno Nacional. Dicha prioridad fue ratificada mediante Oficio No-SENPLADES-SIP-dap-2011-556, de fecha 3 de octubre de 2011.
- Que**, los altos índices de pobreza en las zonas rurales del Ecuador inducen a la deforestación como estrategia de supervivencia de sus habitantes que en largo plazo, genera más pobreza por la pérdida de los bienes y servicios que proporcionan los bosques nativos,

[Handwritten signature]

páramos y otras formaciones vegetales nativas;

Que, para desincentivar la deforestación de supervivencia en zonas y poblaciones con altos índices de pobreza, es necesario adoptar medidas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.169 de 14 de noviembre de 2008 se establece el Proyecto "Socio Bosque" del Gobierno de la República del Ecuador, cuyos objetivos son: lograr la conservación de las áreas de bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas del Ecuador; reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por efecto de la deforestación; y, contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de poblaciones rurales asentadas en dichas áreas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 115 publicado en el Registro Oficial 86 de 11 de diciembre de 2009, el Ministerio del Ambiente reforma el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque expedido mediante Acuerdo Ministerial No.177 de 27 de Noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial 502 de 8 de enero de 2009;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041 y Acuerdo Ministerial 042, de 26 de marzo de 2010 se realizan reformas al establecimiento del Proyecto "Socio Bosque" del Gobierno de la República del Ecuador, mediante los cuales se incluyen a las corporaciones, cooperativas y propiedades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas para que puedan participar en el Proyecto;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Carta Magna establece en su artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el reglamento a la Ley de Modernización en su artículo 34 determina que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, es necesario dar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad los diferentes trámites que realiza el Proyecto Socio Bosque, especialmente referentes a la terminación de convenios, salidas anticipadas, y demás casos que se presenten de la ejecución del Proyecto.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 127 de fecha 10 de septiembre del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 11 al 14 de septiembre del 2012;

6 d
84

En ejercicio de las atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el primer párrafo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art.1.- Incluir las siguientes reformas al artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 115 suscrito el 12 de noviembre de 2009 y publicado en el Registro Oficial No 86 de fecha 11 de diciembre de 2009, mediante el cual se expidió el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque:

Inclúyase en el numeral 1.1 el siguiente párrafo:

"El Gerente del Proyecto Socio Bosque tendrá a su cargo la facultad de conocer, resolver y participar en todos los casos que se desprendan de la ejecución del Proyecto, tales como: terminación de convenios, suspensión y pérdida de incentivos, salidas anticipadas y demás que se deriven de los convenios Socio Bosque."

Inclúyase en el numeral 1.2 los siguientes literales:

"n) Suscribir convenios y demás instrumentos para la sostenibilidad financiera del Proyecto, como convenios, contratos u otros instrumentos que permitan la recepción de aportes económicos destinados a la ejecución del Proyecto, tanto con entidades públicas como privadas.

Dicha cooperación podrá ser canalizada a través de las estrategias que el Ministerio del Ambiente cree para el efecto y bajo la normativa legal vigente".

"o) Regular mediante la emisión de normas técnicas los aspectos relacionados con la ejecución, control y seguimiento del Proyecto."

Sustitúyase el numeral 7.4 por el siguiente:

7.4 Selección

"La planta central del Proyecto realizará una revisión de cada expediente, a manera de verificar que se haya cumplido con todos los requisitos. Además, se verificará la prioridad de las áreas conforme al Modelo de Priorización establecido en el numeral 3 de este Manual Operativo, así como de cualquier justificativo adicional que se indicara en los respectivos informes.

Dependiendo de la disponibilidad financiera, se seleccionarán los predios en base a los siguientes criterios:

1. Registro Social. Tendrán prelación para el ingreso aquellas postulaciones cuyos propietarios se encuentren dentro de la base de beneficiarios del Registro Social (ex-SELBEN) del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.
2. Modelo de Priorización Geográfica. Los predios ubicados en prioridad 1, que resultare luego de correr el Modelo de Priorización, tendrán prelación sobre los predios ubicados en las prioridades 2 y 3.

[Handwritten signature]

3. En caso de existir postulaciones que igualen en puntaje después de pasar por el Modelo de Priorización, se dará preferencia a los predios comunitarios.
4. Impuesto a la renta. Para dirimir en otros casos de igualdad de puntos, tendrán prioridad los propietarios individuales (propiedades de personas naturales) que durante el último año fiscal no hayan excedido la base del impuesto a la renta.

En caso de existir postulaciones cuyos propietarios ya se encuentren registrados como beneficiarios de Socio Bosque, estos serán sometidos a un análisis particular de su situación socio-económica, de la cuál se determinará la pertinencia del ingreso de nuevas áreas de su propiedad, además deberán cumplir con todos los criterios de selección previamente establecidos. Estas postulaciones serán consideradas como de última prioridad de ingreso.

De existir disponibilidad financiera para los demás postulantes que califiquen al Proyecto, pero que no cumplen con los criterios de prelación antes mencionados, estos podrán participar, siempre que los fondos recibidos por concepto de incentivos sean destinados exclusivamente a iniciativas de conservación del área a registrarse en el Proyecto, para ello los postulantes deberán realizar su plan de inversión en este sentido".

Inclúyase en el numeral 9.2, posterior al noveno párrafo los siguientes incisos:

"En cualquier momento, los participantes del Proyecto Socio Bosque (personas naturales y jurídicas) justificadamente podrán realizar modificaciones a los Planes de Inversiones, conforme las normas técnicas que determine el Gerente del Proyecto.

Para el caso de organizaciones.- personas jurídicas, dichas modificaciones deberán ser elaboradas y aprobadas por los miembros activos de la organización y de conformidad con sus estatutos. En el evento en que la organización requiera realizar inversiones y/o gastos no contemplados en los Planes de Inversiones, estos podrán realizarse siempre que exista previamente la aprobación de los miembros de la organización misma que deberá contar con los respectivos respaldos como actas de asamblea, lista de asistencia etc.

Para la rendición de cuentas a cargo de los representantes de los predios colectivos, esta deberá estar debidamente respaldada con las respectivas actas de asamblea y registro de asistencia de sus miembros activos, esta acta deberá contener la aprobación con o sin observaciones del informe de rendición de cuentas.

Dichos actos deberán ser notificados al Proyecto con la documentación de respaldo en el término no mayor a 10 días contados desde la fecha de la elaboración de las actas, mismos que serán tomados en cuenta para los procesos de validación de las rendiciones de cuentas de Planes de Inversión a efectuarse por el Proyecto.

En caso de incumplimiento de los procesos previstos anteriormente será considerado como causal de suspensión de transferencias de incentivos."

Sustituir el numeral 10, por el siguiente:

10. Salida Anticipada del Participante.

"En caso de que el participante resuelva salir del Proyecto Socio Bosque antes del plazo estipulado en el convenio, y/o por terminación del convenio conforme las causales especificadas en los literales a), b), o c) del numeral 9.4 de este Manual, el responsable del

15
64

Proyecto de manera motivada establecerá la restitución de los recursos entregados por concepto de incentivos, en favor del Ministerio del Ambiente en las cuentas o mecanismos para la sostenibilidad financiera del Proyecto que se designen para el efecto, considerando para la restitución el tiempo de permanencia en el Proyecto conforme a lo siguiente:

TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL PROYECTO	PORCENTAJE DEL INCENTIVO A RESTITUIR AL MAE
De 1 a 5 años	Restitución del 100% de lo percibido durante su participación en el Proyecto
De 6 a 10 años	Restitución del 75% de lo percibido durante su participación en el Proyecto
De 11 a 15 años	Restitución del 50% de lo percibido durante su participación en el Proyecto
De 16 a 19 años	Restitución del 25% de lo percibido durante su participación en el Proyecto

El Ministerio del Ambiente podrá iniciar las acciones administrativas, civiles y penales, de conformidad con la Ley, en el evento de que un participante haya dado mal uso del incentivo entregado para conservación y protección.

10.1 PROCEDIMIENTO.

Una vez establecido el monto a ser restituido en favor del Ministerio del Ambiente, el responsable del Proyecto notificará con la respectiva resolución al administrado, para que en el término de 45 días realice la respectiva devolución. Una vez verificado la restitución de incentivos con el depósito correspondiente o su análogo, se dará paso al finiquito del convenio de ejecución del proyecto. El finiquito implicará la exclusión del área bajo conservación registrada en el Proyecto Socio Bosque y la terminación de toda relación jurídica relativa a la transferencia del incentivo Socio Bosque.

Si una vez efectuada la notificación y finalizado el tiempo concedido para realizar el pago, se verifique el incumplimiento de la devolución del incentivo, se sentará la respectiva razón de notificación e incumplimiento, dicha resolución quedará ejecutoriada, lo cual dará paso al ejercicio de la facultad coactiva.

Del mismo modo, el Ministerio del Ambiente podrá iniciar las acciones administrativas, civiles y penales, de conformidad con la Ley en el evento de que un participante haya dado mal uso de los incentivos entregados.

[Handwritten signature]

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición general primera.- En todo lo que se haga referencia a la entrega de "declaraciones juramentadas", entiéndase también como "declaraciones personales" mismas que serán emitidas ante el Ministerio, refiriéndose al estado del área bajo conservación y al uso lícito de los incentivos.

Disposición general segunda.- El Proyecto solicitará a los socios activos la entrega de declaraciones juramentadas o personales por lo menos una vez cada dos años o cuando el Responsable del Proyecto así lo estime necesario.

Disposición general tercera.- El Proyecto solicitará a los socios activos la entrega de certificados de gravámenes al menos una vez cada año, pero también podrán ser solicitados documentos análogos en cualquier momento que el Responsable del Proyecto estime necesario.

Disposición general cuarta.- Para efectos de inscripción de los convenios Socio Bosque en los registros de la propiedad a nivel nacional establecido en el numeral 9.5 del presente instrumento, se observará las regulaciones, directrices y demás disposiciones que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos emitiera para el efecto. Para efectos del Convenio Socio Bosque no se considerará como pérdida de incentivos la no inscripción de los convenios.

De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Gerente del Proyecto Socio Bosque, en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Natural. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, a **14 SET.** 2012

GM/ML/KT/SC/NP
α


Msc. Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

